



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	<u>2021-00178</u>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FUNDACION COMUNITARIA LOS NIÑOS FELICES y otro
FECHA	MARZO 31 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo treinta y uno (31) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante presenta escrito solicitando se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.

Además, frente al subrogado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el demandado presentó constancia de paz y salvo frente a la obligación contenida en el Pagaré N° 456198952, el cual es objeto de recaudo en la presente ejecución. Además de haber sido radicado por parte de Luís Enrique Ramírez Montoya, en calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ y el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, cuentan con la facultad para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: notificaciones@carrilloyasociados.com.co, y pinzonydiazasociados@gmail.com, las cuales coinciden con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.

3. Requerir a la parte demandante allegue título valor : pagaré No. 456198952, en original con el fin que de por secretaria y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.

4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3143f26d62ddcc2f6cabb6e6e37c3401f18b0ce51161fbd7de1f1ec7bb3d2250**

Documento generado en 31/03/2023 09:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **028**

SOLEDAD, **ABRIL 10 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO